

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y
Ganadería

ACUERDO No. 250-14

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 marzo del 2014.

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación

de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA ejecutar y coordinar acciones a nivel nacional entre el sector público y privado para la aplicación de normas y procedimientos reglamentarios en la movilización nacional e internacional de vegetales, animales, productos y subproductos de origen vegetal y animal, medios de transporte, equipos e insumos para uso agropecuarios con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas y enfermedades exóticas o su desimanación y establecimiento si estas llegaren a entrar.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del SENASA tiene las atribuciones siguientes: elaborar y aplicar las normas y procedimientos reglamentarios para la importación, transporte, producción, procesamiento, almacenamiento, y exportación agropecuaria, que constituya un riesgo para la salud humana y la sanidad vegetal.

CONSIDERANDO: Que las condiciones climáticas que han afectado a todo el país, a la región y al mundo en

los últimos tiempos han sido las más propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan el cultivo básico y de exportación.

CONSIDERANDO: Que la globalización, la apertura de mercados y el creciente intercambio comercial favorecen el posible ingreso de nuevas plagas y enfermedades al país, por lo que es necesario aprobar medidas técnicas justificadas para prevenir el gran daño que pueden causar a los cultivos y plantaciones nacionales y de esa forma disminuir las probabilidades que dichas plagas encuentren las condiciones favorables para su establecimiento en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que en el año dos mil, fue aprobado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería el

instrumento técnico denominado “Manual de Procedimientos Fitocuantenarios en Fronteras”, documento que debido a la actualización de leyes, reglamentos, procedimientos y normas a nivel internacional requiere estar en constante actualización.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97 del 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el capítulo 8.6 del Manual de Procedimientos Fitocuantenarios en Fronteras, aprobado en el mes de julio del año 2000, el que deberá leerse así:

8.6 PROCEDIMIENTOS ANTE LA INTERCEPCIÓN DE PLAGAS

8.6.1 Intercepción de plagas vivas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas en el territorio hondureño.

El oficial de cuarentena al interceptar una plaga viva cuarentenaria y no cuarentenaria reglamentada, en cualquiera de sus estadios deberá ordenar la aplicación de tratamiento cuarentenario al material contaminado, definiendo producto, dosis y tiempo de exposición. Posteriormente se deberá proceder a la nacionalización del producto; se exceptúan los criterios de rechazo incluidos en el numeral 8.4.3 (Motivos de rechazo).

El tratamiento deberá ser realizado por el SITC-OIRSA, bajo la supervisión del Inspector de Cuarentena Agropecuaria. Los costos derivados de la aplicación de este tratamiento serán pagados por el importador o por su representante legal, de acuerdo con las tarifas aprobadas por la SAG.

8.6.2 Intercepción de plagas vivas, no cuarentenarias y no reglamentadas en los puntos fronterizos de ingreso al territorio hondureño.

El oficial de cuarentena al interceptar plagas vivas, no cuarentenarias y no reglamentadas, en cualquiera de sus estadios, deberá proceder a la nacionalización del producto.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata debiéndose publicar en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNIQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

PAOLA GERALDINA SIERRA

Secretaria General